

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0638-TRA-PI

Oposición a la solicitud de registro de la marca de servicios: “PARRILLADA EL NOVILLO”

PHETAL LTDA., Apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2010-11814)

[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]

VOTO 0261-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, mayor, casada una vez, abogada, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa **PHETAL LTDA.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Uruguay, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:35:21 horas del 12 de octubre de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado el día 22 de diciembre de 2010, ante el Registro de la Propiedad Industrial por la licenciada **Marianella Arias Chacón**, mayor, casada, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0679-0960, solicitó la inscripción de la marca de servicios **“PARRILLADA EL NOVILLO”**, para proteger y distinguir: *“servicio de restaurante y bar al estilo parrillada argentina”*.

SEGUNDO. Que en fecha 26 de abril de 2011, la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la empresa **PHETAL LTDA.**, se opuso al registro solicitado, con fundamento en la marca de su propiedad **“EL NOVILLO ALEGRE”**.

TERCERO. Que mediante resolución de las 14:35:21 horas del 12 de octubre de 2017, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, se dispuso: “... **POR TANTO** Con base en las razones expuesta (sic) y citas de la Ley de N° 7978 (Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos), Convenio de París y Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, (acuerdo sobre los ADPIC), se resuelve: **i.** Se declara sin lugar la oposición planteada por **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, en carácter de apoderada especial de **PHETAL LTDA.**, contra la solicitud de inscripción de la marca **“PARRILLADA EL NOVILLO”**, clase 43, solicitado **MARIANELLA ARIAS CHACÓN**, actuando en su condición de apoderada especial de **MAQUIVIAL S.A.**, el cual se acoge. **ii.** Se tiene por no acreditada la notoriedad de la marca **“el novilloo alegre (DISEÑO)”** alegada por la empresa **PHETAL LTD. ...”**.

CUARTO. Que en fecha 20 de octubre de 2017, la licenciada **María de la Cruz Villanez Villegas**, en su condición de apoderada especial de la empresa **PHETAL LTDA.**, apeló la resolución final indicada, y no expresó agravios, y una vez otorgada la audiencia de Reglamento tampoco expresó agravios.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o que pudieren provocar la invalidez, la nulidad o ineficacia de lo actuado, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el juez Arguedas Pérez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este asunto por tratarse de aspectos de puro derecho.

SEGUNDO. Que la representante de la empresa **PHETAL LTDA.**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 20 de octubre de 2017, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las 08:15 horas del 14 de febrero de 2018.

TERCERO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

CUARTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:35:21 horas del 12 de octubre de 2017.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la empresa **PHETAL LTDA.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:35:21 horas del 12 de octubre de 2015, la cual se confirma, para que se proceda a acoger la solicitud de inscripción de la marca de servicios **“PARRILLADA EL NOVILLO”**, en la clase 43 de la nomenclatura internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Roberto Arguedas Pérez

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33